

0000027

67-A-21

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Mediante resolución de f. 14 este Tribunal requirió por segunda vez a la Alcaldesa Municipal de El Paisnal, departamento de San Salvador, información sobre los hechos objeto de investigación en el presente procedimiento; por lo que, transcurrido el plazo concedido para tal efecto, se recibió informe suscrito por dicha funcionaria, con la documentación anexa (fs. 16 al 26).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante anónimo señala que, durante el período comprendido entre los días uno de mayo y diez de junio de dos mil veintiuno, la Alcaldesa Municipal de El Paisnal, señora [REDACTED], habría contratado en la Alcaldía de la referida localidad a su esposo, a sus hijos –entre los cuales se encuentra el señor [REDACTED], y a sus nueras, las señoras [REDACTED] y [REDACTED].

II. A partir de los informes rendidos por la Alcaldesa Municipal de El Paisnal y la documentación adjunta, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

a) El grupo familiar de la Alcaldesa [REDACTED] está conformado por su cónyuge, el señor [REDACTED], y por los hijos de ambos, señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], todos de apellido [REDACTED] según se indica en el informe suscrito por la aludida funcionaria (f. 16) y en copias simples de los Documentos Únicos de Identidad de los referidos señores (fs. 8 vuelto, 21 al 25).

b) Los señores [REDACTED] y [REDACTED] no laboran en la Alcaldía Municipal de El Paisnal, según consta en informe de la Alcaldesa de esa localidad (f. 6) y en copia simple de planilla de empleados de la mencionada Alcaldía (fs. 11 al 13).

c) El estado familiar de los señores [REDACTED] y [REDACTED] es “soltero”, según consta en copias simples de sus Documentos Únicos de Identidad, agregadas a fs. 22 al 24.

d) Desde el día uno de mayo de dos mil veintiuno la señora [REDACTED] ejerce el cargo de Jefa Administrativa del Centro Turístico La Hacienda de la Alcaldía Municipal de El Paisnal, según consta en copias simples de: i) certificación expedida por el Secretario Municipal de la referida localidad, del acuerdo N.º 9 contenido en el acta N.º 1 de sesión ordinaria celebrada por el respectivo Concejo Municipal el día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se nombró a la señora [REDACTED] en el cargo relacionado (f. 17); y de ii) planilla de empleados de la aludida Alcaldía (fs. 11 al 13).

La señora [REDACTED], en su calidad de Alcaldesa Municipal de El Paisnal, propuso el nombramiento de la señora [REDACTED] en el cargo relacionado, como se verifica en el documento de f. 17, antes mencionado.

TS00000

e) El estado familiar de la señora [REDACTED] es “soltera”, según consta en copias simples de su Documento Único de Identidad (DUI), agregadas a fs. 13 vuelto y 26.

f) La señora [REDACTED] es la actual Síndico Municipal de El Paisnal, es decir, una funcionaria de elección popular, como se verifica en copia simple de constancia expedida por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral (f. 9 vuelto) y en decreto N.º 2 emitido por dicho Tribunal el día seis de abril de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N.º 65, Tomo 431 del día nueve de abril del mismo año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de concejos municipales efectuadas en dicho año, para el período comprendido entre los días uno de mayo de dos mil veintiuno y treinta de abril de dos mil veinticuatro.

g) El estado familiar de la señora [REDACTED] es “casada”, y su cónyuge es el señor [REDACTED], según consta en copia simple del DUI de la primera, agregada a f. 10.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG y 82 inciso final de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, con la información proporcionada por la Alcaldesa Municipal de El Paisnal, se ha determinado que los señores [REDACTED] y [REDACTED], todos de apellido [REDACTED], cónyuge e hijos de dicha señora, no laboran en la Alcaldía de ese municipio.

Asimismo, la señora [REDACTED], Jefa Administrativa del Centro Turístico La Hacienda en la Alcaldía Municipal de El Paisnal, no es pariente de la Alcaldesa de esa localidad, pues no es cónyuge o conviviente de alguno de los hijos de la última.

Respecto a la señora [REDACTED] cabe agregar que ejerce el cargo de Síndico Municipal de El Paisnal por elección popular y, por tanto, no es posible atribuir a la Alcaldesa de ese municipio que haya contratado a la primera para desempeñarse como Síndico.

En consecuencia, se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre la posible transgresión a la prohibición ética relativa a “Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (...)”, regulada en el artículo 6 letra h) de la LEG, por parte de la señora [REDACTED] Alcaldesa Municipal de El Paisnal, departamento de San Salvador.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN